

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Simulación de Contratos No. 11001310301020160060500
DE: OSCAR FERNANDO MONTES RONDON
CONTRA: JAIRO MONTES MORENO

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor Luis Francisco Rodríguez Molina, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la autorización y entrega de un título judicial por valor de \$12.132.724,00, que fue consignado por el demandado el día 23 de agosto de 2021 en la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO, por concepto de costas en el presente proceso.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante proveído de fecha agosto 8 de julio de 2020, se aprobó de liquidación de costas efectuada por este despacho a la cual fue condenado el demandado en sentencia proferida en audiencia el 23 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el depósito judicial por la suma de \$12.132.724,00, identificado con el No. 400100008160134, el que se ordenará entregar a la parte actora, previo al cumplimiento del requerimiento de los documentos necesarios.

Así las cosas, se accederá a la entrega de los títulos judiciales, para lo cual se le requiere a la parte demandante que aporte, certificación de la cuenta bancaria del demandante donde será depositado el dinero, así como copia de su cedula de ciudadanía, las direcciones de notificación tanto física como electrónica y su número de telefónico de contacto; a fin de dar cumplimiento a las Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio de 2020.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar la entrega al demandante OSCAR FERNANDO MONTES RONDON, del depósito judicial por la suma de \$12.132.724,00, identificado con el No. 400100008160134, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Previo a dar cumplimiento al numeral anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte la documentación requerida, a fin de dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio de 2020.

Tercero: Por otra parte, y atendiendo la solicitud del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, **Secretaria proceda a remitir el link** del presente proceso a fin de que el despacho pueda verificar lo requerido.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

RAD: 2017 - 0082

Al tener en cuenta la respuesta proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos, en la cual se advierte el cumplimiento de la inscripción de la sentencia, que en su momento fue materia de incidente, se dispone en la terminación de dicho trámite incidental justamente por la acreditación del cumplimiento.

Secretaría proceda al archivo de las diligencias de incidente, sin costas para las partes.

Por otro lado, remítase la respuesta, si fuera del caso, al juzgado 37 civil del circuito de Bogotá al respecto de solicitudes sobre títulos judiciales que aquella autoridad realizó.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

RAD: 2017 - 316
Pertenencia

Se convoca a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día lunes 25 de julio de 2022 a las 5:30 PM, la cual se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá de manera oportuna.

Se hace constar que se debió señalar hora inhábil, por las necesidades del servicio.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

RAD: 2017 - 474

examinado el proceso, se encuentra que mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, se aceptó la renuncia que presentó la apoderada del señor Germán Enrique Rojas Vargas, demandante en este asunto.

De lo anterior se desprende que el citado viene actuando sin apoderado, pese a que la anterior mandataria ha presentado escritos al juzgado indicando la situación de salud de quien fuera su cliente.

Por ello es procedente, para garantizar la continuidad este trámite dar aplicación el numeral primero del artículo 159 del código General del Proceso, en el sentido de declarar la interrupción del proceso por la causa allí anotada.

Dicha interrupción tendrá lugar desde el día 2 de noviembre de 2021, en la cual se informó sobre una situación de salud que impide al demandante designar nuevo apoderado.

Como consecuencia de ello se da aplicación a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo, y para tal efecto se dispone oficiar al juzgado 32 de familia de Bogotá para que aporte a este juzgado copia o acceso al proceso al cual se refiere la profesional del derecho que indica que aquella sede judicial se ventila un trámite de apoyo al demandante. Con la información recaudada y sin necesidad de auto que lo ordene, por Secretaría se notificará a quienes figuren en dicha actuación como cónyuge, compañero o compañera permanente herederos etc.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Responsabilidad Civil No. 11001310301020170072000
DE: EDGAR ALONSO VARGAS
CONTRA: DELTA SERVICIOS INMOBILIARIOS LTDA.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a vertical line extending downwards from the end of the signature.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

RAD: 2018-007

Declarativo de responsabilidad civil con demanda de reconvención

1. Se declara el desistimiento tácito de la demanda principal, toda vez que la parte actora principal no dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 11 de agosto de 2021 respecto a la declaratoria de nulidad de la demandada principal MIRYAM LUCIA URBANO.

Se condena en costas al demandante principal, se incluyen agencias en derecho por \$2.500.000. en favor de los demandados principales.

En consecuencia, el proceso continuará respecto de la demanda de reconvención únicamente.

2. Se rechaza de plano la solicitud de "perdida de competencia" que eleva el apoderado de la parte demandada principal, pues claramente gracias a la declaratoria de nulidad adoptada en la audiencia del pasado 11 de agosto de 2021, es que la demandada MIRYAM LUCIA URBANO, nunca fue notificada en legal forma, de allí que no pueda decirse que el término a que se refiere el artículo 121 se haya verificado.

En firme esta decisión se señalará la fecha de audiencia, respecto de la demanda de reconvención.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

**Pertenencia No. 11001310300920180028700
DE: NESTOR ALEXANDER OLMOS AREVALO
CONTRA: JEIMY VERANIA NAICIPA SÁNCHEZ**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el expediente remitido en respuesta al requerimiento realizado por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines legales pertinentes. Esta documental se pone a disposición de las partes, Secretaría remitirá el link a los apoderados.
2. Para continuar con el trámite, se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, a la hora de las 5:00 PM del día 02 del mes de Agosto del año 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301020180051100
DE: AURA LIGIA SUAREZ PINILLA
CONTRA: HECTOR RAFAEL HERNANDEZ CASTILLO**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

- 1.** Para todos los fines legales pertinentes, agréguese a los autos los informes presentados por la secuestre, respecto del inmueble materia del litigo.
- 2.** Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito aportada.
- 3.** Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a large loop at the end.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Rad: 2018 – 515
Declarativo

Se tiene en cuenta que, en la fecha anterior, señalada para la realización de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, esta no pudo ser realizada, se convoca para el día 25 de julio de 2022 a partir de las 9:00 de la mañana.

Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá de manera oportuna.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190007500

Se fija nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP para el día 04 del mes de octubre del año 2022 a la hora de las 2:30 PM la cual se adelantará de manera virtual.

A la audiencia convocada deberá asistir los peritos Fernando Nossa Granados y Zandra Liliana López Becerra de conformidad con el artículo 228 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

RAD: 2019 – 391

Restitución de inmueble arrendado

Se señala el día martes 11 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial con fines de restitución provisional tal como se indicó en autos anteriores.

Se liberan los oficios respectivos a la policía metropolitana de Bogotá, y a las demás entidades que estén llamadas a participar de una diligencia de eventual entrega provisional. Por Secretaría se oficiará y la parte interesada prestará su colaboración para el éxito de la diligencia.

Debe aclararse que la restitución provisional solo se decretará si se acreditan las condiciones materiales y jurídicas para tal efecto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large vertical stroke at the end.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

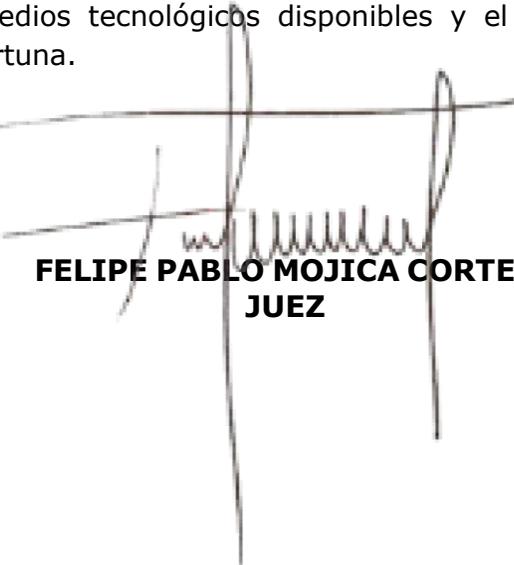
Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.11001310301020190039500
DE: ALBERTO MUÑOZ PARDO
CONTRA: MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA

Para continuar con el trámite, se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 del C.G.P, a la hora de las 2:30 PM del día 01 del mes de septiembre del año 2022.

Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá de manera oportuna.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Pertenencia No. 11001310301020190078100
DE: MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA
CONTRA: CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 26 de abril de 2022; toda vez que no realizo en debida forma las notificaciones de los demandados José del Carmen Castillo Guevara y Ana Cecilia Castillo Guevara, para integrar debidamente el contradictorio, dentro del término concedido; puesto que, si bien se evidencia que el 22 de junio de 2022 solicito el emplazamiento de los referidos demandados, también es cierto que únicamente acompaña el intento de notificación de la demandada Ana Cecilia Castillo Guevara y en ningún momento aporta la de José del Carmen Castillo Guevara, además que, el termino concedido en el mencionado proveído venció el 9 de junio de 2022, esto es, 8 días hábiles antes de la recepción del memorial aportado; por lo anterior, en aplicación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, póngase a disposición del despacho correspondiente.

TERCERO. DISPONER el desglose de los documentos aportados, a favor de quien los allego dejando las constancias de rigor.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte actora. Líquidense teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Radicado: Verbal – Declarativo No. 2019 - 808

Se señala el día 8 de septiembre de 2022 a las 2: 30 PM para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial y los demás actos procesales a que se alude en autos anteriores.

Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vinculo de acceso se remitirá de manera oportuna.

La parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos decretados.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

RESTITUCION DE INMUEBLE No. 11001310301020190083000

DE: BANCO DAVIVIENDA

CONTRA: CATALINA OSORIO JIMENEZ

Se agrega a los autos el despacho comisorio devuelto por el Juzgado 12 de Civil Municipal de Bogotá, sin diligenciar.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de desglose aportada por el apoderado de la actora, no se accede a la misma por cuanto la devolución del despacho comisorio fue realizada mediante correo electrónico, sin embargo, se pone en conocimiento del interesado la respuesta emitida por Juzgado comisionado.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe P. Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2020 - 0076

Se señala el día 25 de julio de 2022 a las 2: 30 PM para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vinculo de acceso se remitirá de manera oportuna. Cítese a la Señora Procuradora que conoce de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

**RAD: 2020 – 0090
Expropiación**

Se señala el 18 de octubre de 2022 a las 8:30 AM para que tenga lugar la diligencia de entrega anticipada del inmueble a que se alude en la demanda.

Iniciará la diligencia en el recinto del juzgado para desplazarse al predio, por secretaría se oficiará a la Policía Metropolitana de Bogotá y/o a la del municipio de la Calera, con el fin de solicitarles la presencia de sus integrantes ese día en el inmueble.

La parte interesada prestará la colaboración necesaria para que oportunamente se tramiten los mencionados oficios.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintidós

Verbal No. 11001310301020200020000
DE: JOSE GUILLERMO CHARRY RODRIGUEZ
CONTRA: RONALD HAYDEN COY ORTIZ

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos la documentación aportada por el apoderado de la parte actora, vista a folio digital No. 15, contentiva de las notificaciones remitidas al demandado.
2. Téngase por notificado personalmente al demandado RONALD HAYDEN COY ORTIZ, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término legal guardó silencio.
3. Agréguese a los autos para los fines pertinentes las respuestas allegadas, donde se evidencia la inscripción de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a series of loops and a long vertical stroke at the end.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintidós

Verbal No. 11001310301020200022000
DE: CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S. A. - CORABASTOS -
CONTRA: EUTIMIO NAICIPA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

RAD: 2020 – 0397
Expropiación

En atención a la constancia secretarial anterior y a lo dispuesto en la sentencia que le puso fin a la instancia, por Secretaría realícense los trámites a que hubiera lugar para materializar el pago de los dineros obrantes en el proceso a los beneficiarios.

Se dejarán las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe P. Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

RAD: 2021 - 103
Reivindicatorio

Del incidente de nulidad que propone la parte demandada se le da traslado a la contraria por el término de 3 días.

Lo anterior por cuanto no se le remitió copia por quien lo promueve.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandada al suscriptor del incidente a quien se le deberá remitir el vínculo de acceso al proceso.

Vencido el término se decidirá lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo Singular No. 11001310301020210024300
DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.
CONTRA: HECTOR RUIZ JIMENEZ

Téngase por notificado personalmente al demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término legal guardó silencio.

Conforme en lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.900.000. Líquidense.

QUINTO: SECRETARIA, proceda a revisar si existen títulos judiciales a favor del demandante por concepto de los embargos ordenados en el presente proceso conforme a la solicitud realizada por la actora.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020210025900
DE: JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO
CONTRA: MONICA MARIA MARTINEZ MALAGON

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los Bancos Caja Social, GNB Sudameris, BBVA y Agrario; vistas a folios digitales 03 a 06 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020210025900
DE: JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO
CONTRA: MONICA MARIA MARTINEZ MALAGON

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de la demandada, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Restitución No. 11001310301020210028000
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: CARLOS ALBERTO GUSMAN LOZANO

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P ordenada en proveído de fecha 25 de abril de 2022, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. Below the signature, the name and title are printed in bold capital letters.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Pertenencia No. 11001310301020210028500

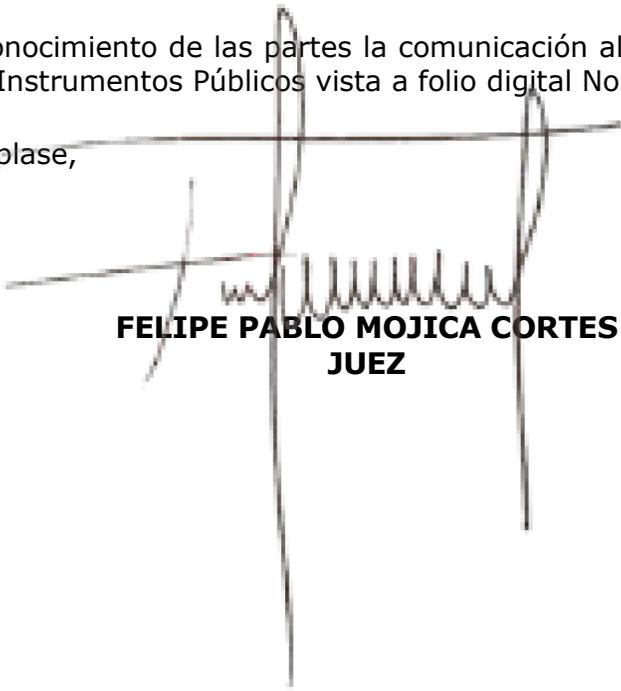
DE: CARLOS EDUARDO MONROY GUTIERREZ

CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS Y INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO CRUZ MONTAÑA

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Secretaría proceda con el emplazamiento ordenado en proveído de fecha 18 de agosto de 2021 numeral 4, tal cual se ordenó en dicho auto, toda vez que el efectuado no se ajusta a dicha providencia.
2. No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, aportada el día 29 de abril de 2022, por cuanto la misma no se remitió a la dirección de notificación aportada en el escrito de demanda, sino que, se remitió a la Carrera 3 No. 26 A 19, siendo que debió remitirse a la Avenida 3 No. 26 A 19. Por lo anterior, se requiere a la parte para que realice la notificación en debida forma, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.
3. Agréguese a los autos la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, remitida a los demandados y aportada mediante memorial del 9 de mayo de 2022, sin embargo, hasta tanto no se dé cumplimiento al numeral anterior, la misma no se tendrá en cuenta.
4. Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos vista a folio digital No 23.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Pertenencia No. 11001310301020210034800
DE: CARMENZA ALFONSO
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
ALFREDO CASALLAS Y OTROS

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

Agréguense a los autos las respuestas del IGAC y Catastro (folios digitales 42 al 45), póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinente.

Por otra parte, acreditado el emplazamiento de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ALFREDO CASALLAS (Q.E.P.D) y ALFONSO MURCIA (Q.E.P.D) y de las demás personas indeterminadas; de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el Despacho le designa como curador ad litem a la abogada MARIA EMMA GARZÓN RODRIGUEZ para que los represente en el proceso.

Comuníquesele, al correo mariaemmagarzonrodriguez@yahoo.es para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020210041000
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JM MENDEZ S.A.S

Teniendo en cuenta que la demandada Yeny Alexandra Malagón Méndez se encuentra notificada según proveído de fecha 25 de abril de 2022; y además, que la parte actora dio cumplimiento al referido auto, se tiene por notificada a la demandada JM MENDEZ S.A.S, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término legal guardó silencio.

Conforme en lo anterior, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000. Líquidense.

QUINTO: SECRETARIA, proceda a revisar si existen títulos judiciales a favor del demandante por concepto de los embargos ordenados en el presente proceso conforme a la solicitud realizada por la actora.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

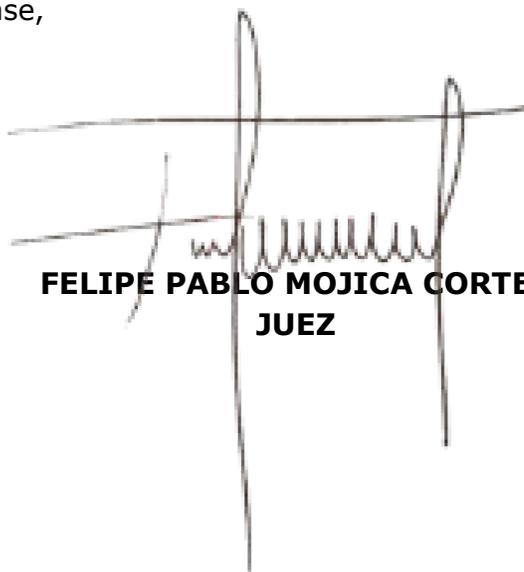
Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

**Pertenencia No. 11001310301020210043000
DE: MARGARITA MERCEDES FORERO DE ESTEVEZ BRETON
CONTRA: ERICK ESTEVEZ BRETON MEJIA Y OTROS**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras.
2. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, inscribiendo la demanda, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.
3. No se tienen en cuenta las notificaciones aportadas por la interesada, puesto que en las mismas no se evidencia acuse de recibido ni constancia de entrega en la bandeja de entrada de los correos electrónicos de los demandados, por lo anterior, con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se requiere nuevamente a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 4 de octubre de 2021 mediante el cual se admitió la presente acción, esto es, notificar a la pasiva, en (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301020210046300
DE: FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL -INSTITUTO DE CARDIOLOGIA-
CONTRA: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

Para dar continuidad al proceso, se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la hora de las 2:30 pm del día 28 del mes de septiembre del año 2022.

Se advierte que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá oportunamente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe P. Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

RAD: 2021 - 527
Declarativo

Para resolver las excepciones previas que propone la demandada y que consisten en no habersele remitido la copia de la demanda a su correo electrónico simultáneamente con la radicación en reparto, sino después de su admisión, en contravía de las disposiciones del decreto 806 de 2020, basta señalar que, aunque ello hubiese ocurrido, el efecto de la mentada omisión sería la inadmisión de la demanda, sin embargo, para la presente fecha, ante una demanda ya admitida, notificada y plenamente conocida por la parte pasiva, no resulta viable proceder en esa forma, pues ello implica retroceder el proceso antes que impulsarlo, y pese a la omisión no se está afectando el curso natural de la actuación ni se están vulnerando derechos de las partes.

El hecho de requerir a la parte actora para que le remita a su contrario el texto de la demanda y los anexos, para que sea conocida, no tiene sentido para el momento por el cual cursa este asunto.

Por esa razón, sumada a que en el régimen del C.G.P, no está establecida esa excepción como medio de defensa previo, es que el juzgado no declarará probada la defensa intentada.

Por otro lado, se convoca a partes y apoderados para el día 19 de octubre de 2022 a las 11:00 AM con el fin de realizar la audiencia de trámite en este asunto, se adelantará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá de manera oportuna.

Se advierte sobre las consecuencias adversas para quienes no asistan estando en el deber de hacerlo.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020220020500
DE: FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO
CONTRA: FERNANDO ESTEBAN POSADA ESPINAL

El artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso establece que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, "es competente, **de modo privativo**, el juez del domicilio del demandado", así:

*"En los procesos contenciosos **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante". -negrilla fuera del texto-*

Se observa, además, que la demandante reportó como domicilio del demandado y lugar de residencia dirección de ubicación en Medellín, Girardota Antioquia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el fuero territorial de la presente acción, se evidencia efectivamente que el conocimiento del presente asunto corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín.

Por ello, con fundamento en el artículo 139 del C.G.P., se resuelve:

Remitir por competencia el expediente a la oficina de reparto con el fin de que sea enviado y repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Medellín - Antioquia. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. veintiocho de junio de dos mil veintidós

**Expropiación No. 11001310301020220020700
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
CONTRA: PORFIRIO EZEQUIEL ALMANZA MESTRA Y OTROS**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Ajuste el escrito introductorio de la demanda, dirigiéndolo a este despacho, así como ajustando debidamente el acápite de competencia y lo pertinente para continuar con el trámite. Así mismo, aporte el poder conferido, dirigiéndolo a este despacho.
2. Por otra parte, adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción, con el fin de identificar debidamente la tradición del inmueble, con una vigencia no superior a 30 días.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo (Apelación Auto) No.
11001400302620190093301**

Procede el Despacho a resolver recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto notificado por estado del veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se declaró probada la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señala la parte demandante que debe revocarse el auto que declaro fundada la nulidad por indebida notificación y en su lugar proceder con el curso normal del proceso sin afectar la validez de lo actuado hasta la fecha.

Como fundamento del recurso, manifiesta que la notificación del auto admisorio, la demanda y sus anexos se realizó el 21 de septiembre de 2020 vía correo electrónico certificado dirigido a ce.cortes@uniandes.edu.co, y del cual como consta en el documento que evidencia la trazabilidad, se dio ACUSE DE RECIBO.

Que a todas luces es claro que, el DEMANDANTE cumplió a cabalidad y de manera efectiva con la diligencia de notificación personal del proceso del asunto, desvirtuando además los argumentos incoados por la parte pasiva en el incidente de nulidad propuesto.

Manifiesta que la dirección electrónica en donde se llevó a cabo la notificación se encontraba ACTIVA y EN FUNCIONAMIENTO, de modo que, escapa de la órbita de posibilidades del demandante prever si el demandado utiliza este correo o no, o con qué frecuencia revisa la bandeja del buzón.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a resolver el recurso formulado, advirtiendo de entrada su negación y por ende la confirmación de la decisión de primera instancia, ya que volviendo al expediente en su encuadernación se encuentra que el a – quo valoro de manera concreta los elementos probatorios aportados por las partes para la demostración del acto de notificación encontrando que el correo electrónico al que se enviaron las diligencias de notificación, tales como el auto admisorio, la demanda y sus anexos, es un correo institucional perteneciente al demandado; no obstante, es preciso destacar que dicho correo institucional, como quedó demostrado no se encontraba siendo utilizado de manera siquiera ocasional por la parte pasiva, pues dicho correo fue creado para compartir información dentro del tiempo que estuvo vinculado a la universidad de los Andes en calidad de docente, en esa medida se hace necesario resaltar que la información compartida no fuera leída de manera oportuna y por ende se resta validez al enteramiento de las diligencias, por ende se ve comprometido el derecho al debido proceso que gobierna las actuaciones procesales y por lo tanto se hace obligatorio declarar la nulidad formulada como bien lo hiciera la juez de primera instancia, dado que no encuentra acogida la argumentación del incidentante en esta instancia.

Para rematar puede afirmarse que al encontrar prueba de la escasa o ninguna utilización del correo institucional, puede concluirse que ello impide que el receptor se entere oportunamente del mensaje, pues en efecto esa casilla de correo se establece para el manejo de información interna de las instituciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito Judicial de Bogotá,

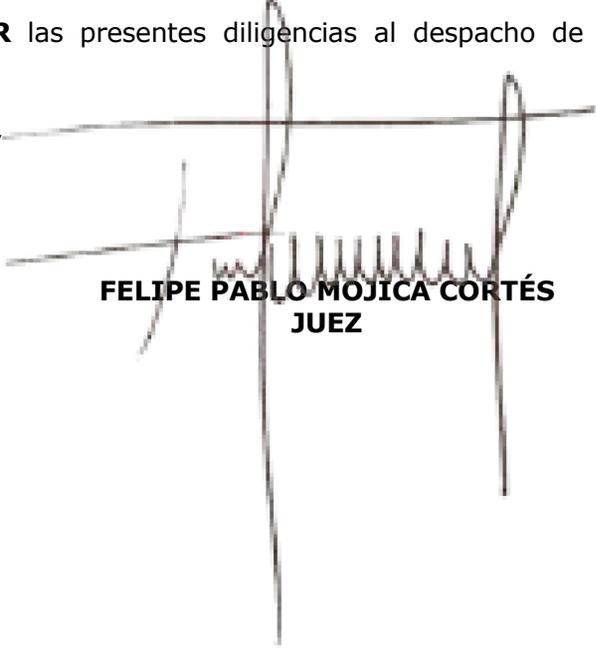
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al despacho de origen haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ**